

CONSTANCIA SECRETARIAL: noviembre 21 de 2024. A Despacho de la señora Juez informando que, se encuentra vencido el término de publicación mediante el cual se emplazó a los acreedores de la sociedad conyugal, transcurrido entre el 29 de octubre y el 20 de noviembre de 2024; la publicación que se efectuó en la página de Registro Nacional de Emplazados en la plataforma TYBA, tal como lo prevé el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

Sin pronunciamiento alguno dentro del citado término.

Sírvase proveer;



DANIELA OSORIO MAYA
ESCRIBIENTE

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



AGUADAS, CALDAS

Carrera 3 No. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: Noviembre veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	CARLOS ARIEL AGUDELO
DEMANDADA:	ARCENIRE ATEHORTUA MEDINA
RADICADO:	17013 31 12 001 2024 00105 01
ASUNTO:	REQUIERE INVENTARIOS

Informa la secretaría de este judicial, que venció el día de ayer, 20 de noviembre del año en curso, el término del emplazamiento a los acreedores que pudieran tener algún interés en este trámite liquidatorio y nadie concurrió.

Como la inclusión en el registro nacional de emplazados de los acreedores de dicha sociedad se encuentra culminado, y efectuado el control de legalidad a este pleito como lo dispone el numeral 12 del artículo 42 del Ordenamiento General del Proceso

concomitante con el 132 ibidem, se observa que se ajusta a las disposiciones propias, se amerita proseguir con el trámite respectivo.

Se **REQUIERE** previamente a la parte actora, a efectos que dentro del término de **CINCO (05) DÍAS**, remita al Despacho los documentos que acrediten con claridad y precisión la existencia y titularidad de los bienes que pretenda denunciar (escrito de inventarios y avalúos). Enviándolos a la parte contraria en ese mismo término.

Si dentro del lapso otorgado, las partes guardan silencio con respecto a los inventarios presentados por la parte contraria o si el presentado es coadyuvado por la otra parte o ambos exhibidos en ceros, el Despacho prescindirá de la audiencia de inventarios y avalúos que consagra el artículo 501 del C.G.P. y procederá a proferir la respectiva sentencia de fondo al no encontrar oposición entre los extremos procesales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **489a8f692d97e9078311f9b33f29cab46031a8b14bbcee2330595d39d6a17b2f**

Documento generado en 21/11/2024 11:39:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>